



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 3.276 cerdas con sus lechones hasta 6 kg, 4 verracos y 312 plazas de reposición, equivalente a 863,88 UGM, en paraje “Corral de Miguelón”, polígono 16, parcelas 598, 1442 y 1444, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovida por Granja Primilla, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00620).

Vista la solicitud formulada por Granja Primilla, SL, con registro de entrada en este Instituto el 17 de enero de 2024, por la que se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina a ubicar en el polígono 16, parcelas 598, 1442 y 1444, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de 21 de febrero de 2022, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 3.276 cerdas con sus lechones hasta 6 kg, 4 verracos y 312 plazas de reposición, equivalente a 863,88 UGM, en paraje “Corral de Miguelón”, polígono 16, parcelas 598, 1442 y 1444, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovida por Granja Primilla, SL. Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 18 de marzo de 2022. (Expediente INAGA 500202/02/2020/01330).

Segundo.— La solicitud presentada responde a la necesidad de modificar algunas características de la explotación para adaptarse a los requerimientos de la nueva integradora. Se plantea una modificación en las dimensiones de las instalaciones proyectadas, incorporar las MTD de reducción de emisiones desde el almacenamiento del purín e incluir una planta solar fotovoltaica como sistema de abastecimiento eléctrico complementario.

Esta modificación no implica un incremento de capacidad, emisiones, ni consumos.

Tercero.— La Autorización Ambiental Integrada de la explotación se condicionó a cumplir distancias con una explotación de insectos ubicada en el polígono 16, parcela 617. Actualmente esta explotación ya no aparece en el visor de explotaciones de este Instituto, por lo que esta condición queda sin efecto.

Por otra parte, en el visor de explotaciones Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aparecía en la parcela catastral 50233A01601758 una explotación autorizada sin construir con la que el nuevo proyecto acortaría distancias incumpliendo la distancia entre explotaciones ganaderas intensivas establecido en el artículo 8 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón. Mediante informe del Ayuntamiento de Sádaba, de 16 de abril de 2024, queda justificado que dicha explotación nunca obtuvo licencia ambiental de actividades clasificadas, quedando extinguida la reserva de servidumbres y procediendo a eliminar dicha explotación del visor.

Cuarto.— Se adoptan las siguientes MTD’s para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera producido por el almacenamiento del purín, dando cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero:

* Desde los alojamientos interiores: se instala un sistema de puritermia en todas las naves de la explotación en combinación con vaciado de fosas de, al menos, cuatro veces a la semana.

* Desde la balsa de purines exterior: se instala una cubierta flexible.

A este respecto, el 11 de marzo de 2024, el promotor aporta una nueva memoria donde la principal modificación respecto a la anterior es prescindir de la puritermia sustituyéndola por un diseño de fosas en V en todas las naves, para dar cumplimiento a las exigencias de reducción de emisiones desde los alojamientos interiores.

Este diseño se considera válido siempre y cuando no se alcancen los 30 cm de altura de purín en los fosos.

En esta nueva memoria, el promotor renuncia a la instalación de la planta solar fotovoltaica.



Quinto.— Debido a la envergadura de las modificaciones planteadas, el 13 de febrero de 2024 además de la solicitud de informe al Ayuntamiento de Sádaba ya mencionado, se solicitó informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sin haber recibido contestación a fecha de esta Resolución.

En aplicación del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a proseguir las actuaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las observaciones que puedan realizar los servicios veterinarios en la inspección previa a la entrada de los animales a la explotación.

Sexto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1069/2009, de 21 de octubre; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 21 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 3.276 cerdas con sus lechones hasta 6 kg, 4 verracos y 312 plazas de reposición, equivalente a 863,88 UGM, en paraje "Corral de Miguelón", polígono 16, parcelas 598, 1442 y 1444, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, de los Antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente:

"Cuarto. *Características de la instalación.*

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: Una nave de reposición de dimensiones 48,4 x 16,5 m; una nave de cubricontrol de 167,20x25,40 m; una nave de gestación confirmada de 187,60 x 25,40 m; una nave de maternidad de 128,80 x 57,84 m; una caseta vestuario de 20,30 x 12,40 m; un almacén de 17,90 x 13,20 m; una caseta centro de transfor-



mación de 6,30 x 2,60 m; una caseta generador de 4,40 x 3,70 m; una caseta incinerador de 8 x 6 m; una caseta cuarto de bombas de 6,90 x 4,90 m; dependencias cuarentena de 6 x 6 m; pasillo gestación de 16 x 2,40 m; dependencias gestaciones de 8,80 x 3,30 m; dependencias gestaciones de 4,60 x 3,30 m; un pasillo maternidad de 12 x 2,40 m; una balsa de purines de planta irregular de dimensiones en la cota -3 de 34,82 x 64 x 62,64 x 69,79 m (3.118,64 m²), dimensiones en la cota 0 de 40 x 70 x 70 x 75,89 m (3.849,79 m²), 3 m de profundidad útil y 0,5 m de resguardo, impermeabilizada con hormigón y vallada, con 10.433 m³ de capacidad útil; una fosa de cadáveres de hormigón tapada, de dimensiones interiores 6 x 2,8 x 2,25 m, con una capacidad de total de 37,8 m³; una balsa de agua de forma troncopiramidal de dimensiones en la base inferior 46 x 46 m, base superior de 52 x 52 m, 3 m de profundidad útil y 0,5 m de resguardo, impermeabilizada con lámina de polietileno y geotextil, con capacidad útil para 7.212 m³; vallado perimetral y vado de desinfección.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

En las naves, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)."

Se sustituyen las MTD's 30.a.1 del anexo II Mejores Técnicas Disponibles, por la siguiente:

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado y fosos interiores de purines con paredes inclinadas. Fosos de purines de 2 m de anchura en coronación, profundidad mayor 0,55 m y paredes inclinadas 53.º, formando una sección transversal en dientes de sierra, con "picos" de 46 cm de base, 30 cm de altura y 58.º de inclinación, con tres canaletas de desagüe en el fondo de 10 cm cada una. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. La altura de los purines nunca debe superar los 30 cm de la altura de los "picos".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de abril de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**